

Asunto: Respuesta a Requerimiento – Expediente SD2025/0075491
Solicitante: DNI S.A.S.

Señores
Superintendencia de Industria y Comercio
Delegatura para la Propiedad Industrial

La suscrita Sara López Sánchez identificada con cedula de ciudadanía 1017252923 abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional 348.457 del C.S. de la J., obrando en representación de los intereses de DNI S.A.S. sociedad comercial con NIT No. 900167221 - 3 conforme al poder que reposa en el expediente. En atención al Oficio No. 22512, mediante el cual se formula requerimiento dentro del expediente de la referencia, respetuosamente me permito dar respuesta dentro del término legal el cual vence el 12 de marzo de 2026 bajo los siguientes parámetros jurídicos:

I. Sobre la naturaleza del signo solicitado

Conforme consta en el Informe de Radicación, el signo fue presentado como marca mixta, cuya denominación principal corresponde a “DNI”, con reivindicación cromática y con inclusión de la expresión “FIRMA DE ABOGADOS Y CONTADORES”.

En efecto, la configuración gráfica del signo está compuesta por:

- El elemento denominativo principal: DNI
- La expresión complementaria: FIRMA DE ABOGADOS Y CONTADORES
- Determinada disposición gráfica y colores reivindicados

En consecuencia, el signo cuya protección se solicita corresponde integralmente a:

“DNI FIRMA DE ABOGADOS Y CONTADORES”, en la forma gráfica presentada.

II. Sobre la coherencia entre denominación, etiqueta y alcance del derecho

De conformidad con el artículo 138 y concordantes de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, la solicitud debe identificar claramente el signo cuyo registro se pretende.

El Manual Andino de Marcas ha señalado que debe existir plena correspondencia entre:

1. La identificación del signo en el formulario
2. La etiqueta aportada
3. El alcance del derecho reivindicado

La finalidad de esta exigencia es garantizar:

- Seguridad jurídica
- Determinación precisa del objeto de protección
- Claridad frente a terceros

En el presente caso, la solicitud incluyó expresamente una limitación al alcance del derecho, consistente en la expresión:

“FIRMA DE ABOGADOS Y CONTADORES”

Dicha limitación fue incorporada precisamente con el propósito de:

- Delimitar el alcance exclusivo del registro
- Reconocer el carácter descriptivo de la expresión respecto de los servicios de las clases 35 y 45
- Evitar apropiación indebida de términos de uso común

En consecuencia, la inclusión de dicha expresión no implica ampliación del signo ni modificación del mismo, sino una precisión sobre el alcance de protección, acorde con los principios de transparencia y delimitación que orientan el régimen andino.

III. Inexistencia de modificación sustancial (art. 143 Decisión 486)

La presente aclaración:

- No introduce elementos nuevos
- No altera la estructura del signo
- No modifica los elementos gráficos
- No suprime componentes originalmente solicitados

Por el contrario, se limita a confirmar que el signo solicitado es el que figura en la etiqueta inicialmente aportada.

De acuerdo con el artículo 143 de la Decisión 486, únicamente se prohíben modificaciones sustanciales que alteren la identidad del signo. La presente actuación no altera su identidad ni su configuración esencial.

IV. Sobre el alcance del derecho y su función jurídica

La limitación incorporada en la solicitud cumple una función jurídica clara:

- Reconocer que la distintividad del signo recae principalmente en el elemento “DNI”.
- Precisar que la expresión “FIRMA DE ABOGADOS Y CONTADORES” describe la actividad económica desarrollada.
- Delimitar el alcance de protección evitando exclusividad sobre expresiones necesarias para el mercado.

Esta práctica es consistente con los criterios desarrollados por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina respecto a la coexistencia entre elementos distintivos y elementos descriptivos dentro de marcas mixtas.

El registro solicitado, en consecuencia:

- No pretende monopolizar términos genéricos o descriptivos.

- Se circunscribe a la configuración global del signo.
- Respetar el principio de libre competencia.

V. Confirmación y subsanación formal

En atención a lo anterior, se confirma que:

El signo cuya protección se solicita corresponde a la marca mixta:

“DNI FIRMA DE ABOGADOS Y CONTADORES”, en los términos y forma gráfica inicialmente aportados.

Se adjunta nuevamente la etiqueta conforme a los parámetros técnicos establecidos por esa Delegatura, reiterando que no se introducen modificaciones sustanciales al signo originalmente solicitado.



VI. Solicitud

En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicitamos:

1. Tener por subsanado el requerimiento efectuado.
2. Continuar el trámite hacia el examen de fondo correspondiente.

Cordialmente,

Sara López Sánchez

 C.C. 1.017.252.923

T.P. 348.457 del C.S. de la J.

abogadasaralopez@hotmail.com